

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 2
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 8417-2021 OS/JARU-S2**

Lima, 30 de junio del 2021

Expediente N° 202100058188

Recurrente: [REDACTED]

Materia: Cargos corte y reconexión

Suministro: [REDACTED]

Ubicación del suministro: [REDACTED]

Resolución impugnada: N° GNLC-RES-04039-2021

Correo electrónico autorizado: [REDACTED]

SUMILLA: El procedimiento de reclamo por los cargos de cortes y reconexión del servicio, culminó definitivamente en sede administrativa, dado que mediante la Resolución N° 8262-2021 OS/JARU-S2 esta Junta declaró fundada la queja presentada por el recurrente.

NOTA: Para facilitar la comprensión de la presente resolución, se sugiere la lectura del folleto explicativo que se adjunta.

1. ANTECEDENTES

Expediente actual N° 202100058188

- 1.1. **15 de febrero de 2021.**- El recurrente presentó un reclamo, mediante el canal telefónico de la empresa distribuidora, por los cargos de corte y reconexión facturados en el recibo N° S001-12432625, emitido el 11 de febrero de 2021 por el importe de S/45,95. Manifestó que se generó el corte de servicio, por motivo que se liberó el importe que aún estaba aún en apelación.
- 1.2. **4 de marzo de 2021.**- Mediante la Resolución N° GNLC-RES-04039-2021, la empresa distribuidora declaró infundado el reclamo.
- 1.3. **9 de marzo de 2021.**- El recurrente presentó, ante este organismo, recurso de apelación contra la Resolución N° GNLC-RES-04039-2021.

En la misma fecha, mediante Oficio N° 242-2021-OS-OC/OSI, este organismo, trasladó a la empresa distribuidora la impugnación presentada por el recurrente, para el trámite correspondiente.

¹ Tal como consta en el "Formato 4: Recursos Administrativos" del 9 de marzo de 2021, cuya copia obra en el expediente N° 202000176386, según el cual el recurrente manifestó expresamente su aceptación con la notificación digital al correo electrónico consignado.

- 1.4. **17 de marzo de 2021.**- La empresa distribuidora elevó los actuados en el presente procedimiento a esta Junta.

Procedimiento de Queja (Expediente 202100051424)

- 1.5. **9 de marzo de 2021².**- El recurrente presentó, ante este organismo, una queja por corte del servicio por falta de pago de un monto reclamado, manifestando que el 25 de enero de 2021, la empresa distribuidora habría efectuado el corte de su servicio, a pesar de que el reclamo se encontraba en trámite, **facturándose en el recibo de febrero de 2021, los cargos por corte y reconexión por el mencionado corte indebidamente efectuado.**
- 1.6. **7 de abril de 2021.**- Mediante el oficio N° 1069-2021-OS-STOR-SU2, esta Junta remitió a la empresa distribuidora la queja presentada por el usuario, a fin de que emita sus descargos correspondientes.
- 1.7. **15 de abril de 2021.**- La empresa distribuidora remitió ante esta Junta sus descargos.
- 1.8. **25 de junio de 2021.**- Mediante la Resolución N° 8262-2021 OS/JARU-S2, esta Sala declaró, fundada la queja por haber vulnerado la empresa distribuidora la garantía establecida en el numeral 16.3 del Procedimiento de Reclamos respecto al reclamo por los cargos de corte y reconexión facturados en el recibo N° S001-12432625.

2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si corresponde que esta Sala emita pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por el recurrente contra la Resolución N° GNLC-RES-04039-2021.

3. ANÁLISIS

- 3.1 En el presente procedimiento el recurrente impugnó la Resolución N° GNLC-RES-04039-2021 emitida por la empresa distribuidora, con relación al reclamo por los cargos de corte y reconexión facturados en el recibo N° S001-12432625, emitido el 11 de febrero de 2021 (periodo comercial febrero de 2021).
- 3.2 Al respecto, mediante la Resolución N° 8262-2021 OS/JARU-S2, del 25 de junio de 2021, esta Junta declaró, fundada la queja por haber vulnerado la empresa distribuidora la garantía establecida en el numeral 16.3 del Procedimiento de Reclamos, con relación al reclamo por los cargos de corte y reconexión facturados en el recibo N° S001-12432625, y dispuso que de no haberlo hecho, deberá dejar sin efecto los cargos por corte y reconexión facturados en los recibos correspondientes por el corte y reconexión del servicio del suministro [REDACTED] efectuados el 25 y 28 de enero de 2021, respectivamente. Asimismo, en caso de que dichos cargos ya han sido cancelados, deberá devolver a el usuario el monto pagado por dichos conceptos, de conformidad con el artículo 77 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos.

² Si bien la queja fue presentada el 24 de noviembre de 2020 a las 17:43 horas, dicha fecha no se considera por haber sido presentado fuera del horario laboral (17:30 horas), por lo que se considera presentado al día hábil siguiente (miércoles, 25 de noviembre de 2020).

- 3.3 De acuerdo con lo establecido en el numeral 20.2, literal e) del “Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural”³ (en adelante, Procedimiento de Reclamos), concordado con el 25.2 de la misma norma, JARU puede declarar improcedente el recurso de apelación cuando la materia reclamada haya sido resuelta.
- 3.4 En consecuencia, considerando que el reclamo por los cargos de corte y reconexión facturados en el recibo N° S001-12432625 (periodo comercial de febrero de 2021), culminó definitivamente en sede administrativa (según se verificó en la Resolución N° 8262-2021 OS/JARU-S2, del 25 de junio de 2021), corresponde declarar improcedente el recurso de apelación contra la resolución N° GNLC-RES-04039-2021.

4. RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de los Órganos Resolutivos del Osinergmin⁴, **SE RESUELVE:**

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contra la Resolución N° GNLC-RES-04039-2021 en relación al reclamo al reclamo por los cargos de corte y reconexión facturados en el recibo N° S001-12432625, emitido el 11 de febrero de 2021 (periodo comercial febrero de 2021).



Firmado Digitalmente
por: BRASCHI O'HARA
Ricardo Abelardo Sixto
FAU 20376082114 hard
Fecha: 30/06/2021
18:09:44

Sala Unipersonal 2
JARU

³ Aprobada mediante la Resolución N° 269-2014-OS/CD.

⁴ Aprobado mediante la Resolución N° 044-2018-OS/CD.